



AUTO No. CNSC - 20191020002944 DEL 07-03-2019

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté -Córdoba”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta que:

La CNSC en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre de 2014, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, Convocatoria No. 324 de 2014 ICA”* en el cual se estipulan los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se llevaría a cabo la Convocatoria 324 de 2014, en concordancia con las disposiciones legales que regulan el Sistema General de Carrera Administrativa en Colombia.

En virtud de lo anterior, se inscribió, entre otros, la aspirante **LEIDIS PAOLA SIMANCA CARREÑO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.117.946 en el empleo No. **OPEC 207857** denominado, Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10.

Una vez surtidas las etapas de evaluación y calificación de la convocatoria, mediante Acto Administrativo No. 20172330006575 del 08 de febrero de 2017¹, esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles para proveer tres (03) vacantes del empleo No. **207857** denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10, en la cual la señora **LEIDIS PAOLA SIMANCA CARREÑO**, ocupó la sexta posición y el señor **JUAN JOSÉ OLASCUAGA LÓPEZ**, la tercera (03) posición, y ante la renuncia de este último, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, solicitó autorización para el uso de la lista de elegibles a esta Comisión Nacional para proveer la vacante que se generó frente al empleo en mención. Es pertinente mencionar, que la citada lista de elegibles tiene vigencia hasta el día 14 de marzo del año en curso.

En atención a la anterior solicitud, la CNSC mediante radicado de salida No. 2019102036051 del 24 de enero de 2019, autorizó la provisión del empleo No. **207857** con la señora **LEIDIS PAOLA SIMANCA CARREÑO**, encontrándose dentro de los términos de vigencia de la lista, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 31 del Ley 909 de 2004.

De otra parte, se indica que la señora **LEIDIS PAOLA SIMANCA CARREÑO**, interpuso Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA Seccional Cereté -Córdoba, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y al trabajo, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté - Córdoba, bajo el radicado No. 2019-00072-00, cuyo Auto Admisorio fue notificado a la CNSC, el día 05 de marzo de 2019, el cual se resolvió:

“(…) 1. Admitir la acción de tutela instaurada por LEIDIS PAOLA SIMANCA CARRERÑO, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, NIT: 900003409, Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.SECCIONAL CÓRDOBA, NIT 8999990697, por presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

2. Por legal y procedente se ordena la medida provisional solicitada y en tal sentido se procede: “suspenda o interrumpa el término de vigencia de la lista de elegibles conformada mediante Resolución CNSC No. 20172330006575 del 08 de febrero de 2017, toda vez que esta se encuentra próxima a vencerse el día 14 de marzo de 2019, lo cual pone en riesgo mi derecho fundamental a acceder a cargos públicos (...)”

¹ Acto Administrativo que cobró firmeza el 15 de marzo de 2017.

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté -Córdoba"

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional², Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"³.

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la orden proferida en Auto Admisorio de Acción de Tutela No. 2019-00072-00, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cereté - Córdoba, procederá a suspender los términos de vigencia de la lista conformada para el empleo **No. 207857**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10, anotación que será surtida en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

En mérito de lo expuesto, y comoquiera que en sesión ordinaria de comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los Actos Administrativos que se profieran como consecuencia del cumplimiento de fallos judiciales, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Sala Plena, el despacho del Comisionado Presidente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER los términos de vigencia de la lista de elegibles conformada para el empleo **No. 207857**, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 10, conforme lo dispuesto en Auto Admisorio de fecha 05 de marzo de 2019, proferido por la Doctora Patricia Lucía Sejín Ruíz, Juez de Cereté, hasta tanto se resuelva definitivamente la solicitud de amparo tutelar de la señora **LEIDIS PAOLA SIMANCA CARREÑO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Penal del Circuito de Cereté Córdoba, a la dirección Calle 12 No. 11 – 14 Oficina 201 Cereté – Córdoba y al correo electrónico j01pctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente decisión a la señora **LEIDIS PAOLA SIMANCA CARREÑO**, a la dirección Carrera 11 Calle 23, Barrio La Gloria-Cereté.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Director de Administración de Carrera Administrativa
Revisó: Jessica Andrea Angulo Díaz
Proyectó: Adriana Ivette Castillo

² Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

³ Corte Constitucional, Sentencia T-832-08